



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO–DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2019-00023-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el BANCO DAVIVIENDA, no registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 20 de marzo de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, ocho de abril de dos mil veinticuatro

El BANCO DAVIVIENDA, a través de la funcionaria de Coordinación de Embargos, comunicó al juzgado que la demandada MARÍA FRANCISCA ROPERO ROJAS, no tiene vínculos comerciales con esa entidad, por lo que, no registró la medida cautelar.

La decisión tomada por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

Firmado Por:  
Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0c4a55b2881cb2d96146f492d15c55d01e9526676af864fbd9e3f3fc4b8af1**

Documento generado en 08/04/2024 04:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**